



EB 2017/156

Resolución 005/2018, de 15 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa LOGINTEGRAL EXPRESS, S.L. contra los pliegos del contrato “Servicios de mensajería y paquetería para la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Hacienda y Economía).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de diciembre de 2018 se ha recibido en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa LOGINTEGRAL EXPRESS, S.L. (en adelante, LOGINTEGRAL), contra los pliegos del contrato “Servicios de mensajería y paquetería para la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Hacienda y Economía).

SEGUNDO: Con fecha 1 de diciembre de 2017 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), los cuales se recibieron en el registro del OARC / KEAO el día 5 de diciembre.

TERCERO: Solicitadas alegaciones a los interesados con fecha 14 de diciembre, no se ha recibido ninguna.



CUARTO: Mediante la Resolución B-BN 28/2017, la Titular del OARC / KEAO acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por LOGINTEGRAL. Es cierto que su autor lo califica como recurso especial, pero ello no sería por sí sólo motivo para tramitarlo como tal; en particular, debe constar en él la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015), o dicho de otro modo, debe constar una pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En este caso, se solicita que este Órgano «...tenga por solicitada la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de licitación en tanto se resuelve el presente recurso especial, todo ello con cuantos procedimientos sean oportunos»; esta petición, que fue favorablemente atendida mediante la Resolución B-BN 28/2017, no es una pretensión impugnatoria sino que requiere una medida provisional (artículo 43 del TRLCSP), la cual puede formalizarse incluso con carácter previo al recurso, el cual, a juicio de este OARC / KEAO, no ha llegado efectivamente a presentarse. En este sentido, revisado también el resto del escrito, no consta ninguna pretensión impugnatoria concreta; se formulan diferentes comentarios sobre los apartados de los pliegos referidos a los criterios de adjudicación, la subcontratación y el compromiso de adscripción de medios, los cuales, en algunos casos, parecen la exposición de las dudas de la empresa sobre su contenido y alcance, y en otros casos, meros comentarios críticos sin verdadera intención de anular decisiones ilegales. Consecuentemente, el escrito no tiene naturaleza de recurso y no puede tramitarse como tal, por lo que procede su inadmisión.

SEGUNDO: Si bien la inadmisión a trámite del escrito como recurso especial debiera normalmente conllevar el levantamiento de la medida cautelar acordada (ver los artículos 43.5 y 47.4 del TRLCSP), en este caso dicha medida se adoptó



también mediante petición formulada en el recurso EB 2017/154, aún pendiente de resolución, por lo que debe mantenerse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa LOGINTEGRAL EXPRESS, S.L. contra los pliegos del contrato “Servicios de mensajería y paquetería para la administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Hacienda y Economía).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko urtarrilaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de enero de 2018